

CONSTANCIA SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar - Antioquia, 20 de mayo de 2021. El pasado 11 de mayo, a las 5:00 p.m. venció el término de traslado de la demanda al señor Gildardo de Jesús Hiestroza García, teniendo en cuenta que la notificación se surtió en la dirección física del demandado el día 8 de abril del presente año, según la constancia que se arrimó al expediente. Cabe precisar que no corrieron términos los días 28 de abril y 5 de mayo por paro judicial. El demandado no contestó la demanda.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N° 2019-00121-00

Para que tenga lugar en este proceso la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de decisión de excepciones previas, conciliación, control de legalidad y decreto de pruebas, se fija **el día 15 de julio del presente año, a las 9:00 a.m.**

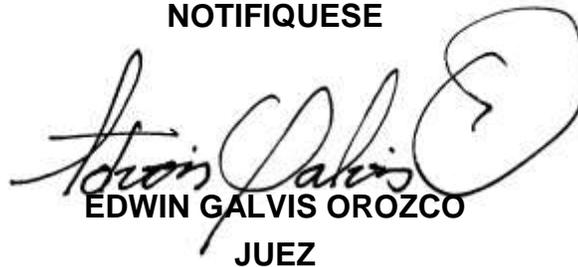
La inasistencia injustificada de los demandantes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorte facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. **A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372 nral. 4 del C. General del proceso).**

De acuerdo con lo mandado por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social Y Ecológica, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes para facilitar y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así las cosas, se advierte a las partes que la mencionada audiencia se realizará **de forma virtual** a través del aplicativo LIFESIZE, cuyo enlace es: <https://call.lifesecloud.com/9311363>, y para el efecto se les garantizará el acceso al expediente digital con anterioridad al inicio de la audiencia.

Se requiere a las partes, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes, a la notificación que por Estados se haga de este auto, y en cumplimiento de lo descrito en el Decreto 806 de 2020, se sirvan informar al proceso el correo electrónico, teléfono y demás datos de contactos necesarios para el desarrollo del proceso.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2595e7149c59d40a9497899e5a9a8cbb00e7bb52e8d3e584b9ab4812395aa3a**
Documento generado en 20/05/2021 02:11:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>